

SENTENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 21

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 6 de agosto de 1996.

Materia: Criminal.

Recurrente: Marisol García Calderón.

Abogado: Dr. Félix L. Martínez.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Marisol García Calderón, dominicana, mayor de edad, soltera, Cédula No. 375280, serie 1ra., residente en la calle Primera No. 23, Residencial Santo Domingo de esta ciudad, contra sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 6 de agosto de 1996, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de agosto de 1996, en la cual no se invoca ningún medio, suscrita por la propia acusada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 6, párrafo I y 75, párrafo I de la Ley 50-88, sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella hace referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 3 de junio de 1995, agentes de la Dirección General de Control de Drogas en compañía de un Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, practicaron un allanamiento en la casa No. 27 de la calle Primera, Barrio Invi, de la ciudad de Santo Domingo, donde residía la nombrada Marisol García Calderón, donde encontraron debajo de una almohada de la cama de la acusada, varias porciones de un vegetal, que luego de examinado por un laboratorio competente, resultó ser marihuana; b) que sometida a la acción de la justicia por violación de la Ley 50-88, fue apoderado el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, quien el 7 de agosto de 1995, envió al tribunal criminal a Marisol García Calderón, al considerar que existían indicios graves de culpabilidad en su contra; c) que apoderada del conocimiento del fondo del asunto, la Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 13 de enero de 1996, dictó una sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en la sentencia recurrida; d) que ejercido el recurso de apelación por Marisol García Calderón, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 6 de agosto de 1996, produjo la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Félix L. Martínez, a nombre y representación de la nombrada Marisol García Calderón en fecha 22/1/96, contra sentencia de fecha 13/1/96 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: `Falla: Primero: Se declara a la nombrada Marisol García Calderón, culpable de violar la Ley 50-88 en sus artículos. 5 y 75 párrafo I y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de Tres (3) años de reclusión y al pago de una multa de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00); Segundo: Se condena a dicha prevenida al pago de las costas penales'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por considerarla justa y reposar sobre base legal; TERCERO: Se condena a la acusada al pago de las costas penales";

Considerando, que ni en el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por un memorial depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la recurrente invocó los medios o vicios de la sentencia recurrida;

Considerando, que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo dio por establecido que la nombrada Marisol García Calderón había incurrido en el crimen de violación del artículo 6, párrafo a), de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, mediante la ponderación de los elementos de prueba que le fueron sometidos, principalmente del acta de allanamiento practicado en la casa de la acusada, en la cual se hace constar que

debajo de la almohada de su cama encontraron una porción grande de un vegetal, que luego de examinado por un laboratorio competente resultó ser marihuana;

Considerando, que esa acta de allanamiento le mereció credibilidad a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en razón de que quien instrumentó fue un Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, funcionario judicial competente para realizar esa clase de actuaciones;

Considerando, que el artículo 75, párrafo I de la referida ley, castiga a los distribuidores o vendedores de esa clase de drogas, con penas que oscilan de 3 a 10 años, y multa de RD\$10,000.00 a RD\$50,000.00, por lo que la pena impuesta a la acusada de tres años de prisión y multa de RD\$10,000.00, está ajustada a la ley;

Considerando, que examinada en sus demás aspectos, en el interés de la acusada, la sentencia contiene motivos suficientes y coherentes para justificar su dispositivo, por lo que nada puede reprochársele a la sentencia recurrida que motive su casación.

Por tales motivos, Primero: Se declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación de Marisol García Calderón contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 6 de agosto de 1996, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Rechaza el recurso de casación por improcedente e infundado; Tercero: Condena a Marisol García Calderón al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.